

AUTO No. 00462

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.878.138, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860037699-8, presentó mediante radicado No. 2014ER61438 del 12 de abril de 2014, la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.**, un informe técnico sobre emisiones atmosféricas, el cual fue realizado por la firma **Control de contaminación Ltda.**, a partir del 25 de Febrero de 2014, a la fuente de Emisión: Horno 1 de inducción, horno 4 pequeño, horno 3 mediano, horno 2 grande.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2014ER61438 del 12 de abril de 2014, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto técnico No. 04648 del 30 de mayo de 2014, que señala lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, dado que funde más de 2 toneladas/día de acero. La empresa funde 5 coladas de 1500 kg esto equivale a 7500 kg/día es decir 7.5 toneladas/día.

La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S no ha tramitado el permiso de emisiones para el proceso de fundido en los hornos de inducción y ha venido realizando las labores de fundido a pesar de haberse solicitado de manera reiterada a través de los requerimientos 8091 del 19/02/2009 y 087384 del 17/07/2013, teniendo en cuenta el

AUTO No. 00462

reiterado incumplimiento se sugiere tomar las acciones legales que en derecho correspondan.

6.2 Se reitera la necesidad de que la empresa tramite de forma inmediata el permiso de emisiones para los hornos de inducción, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.*
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados. (Dado que en el presente concepto técnico se evalúa el estudio de emisiones de radicado 2014ER61438 del 12/04/2014, éste puede considerarse válido).*
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos*
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*

AUTO No. 00462

El Representante Legal o quién haga sus veces de ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual”.

6.3 La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno 1 de inducción para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO2).

6.4 La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 en sus fuentes Hornos de temple (Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande) para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.5 La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus fuentes horno de inducción y hornos de temple poseen los puertos y la plataforma de muestreo para realizar un estudio de emisiones.

6.6 La frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en sus fuentes Horno 1 de Inducción, Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande es cada tres (3) años, es decir en el mes de Febrero del año 2017.

6.7 La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con la altura mínima de desfogue en los ductos de sus fuentes Horno 1 de Inducción, Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.8 La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, no ha presentado acreditación del pago para la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2014ER61438 del 12/04/2014 que fue evaluado en el presente concepto técnico, por lo cual la señora Diana Sully Camargo Alfonso, en calidad de representante Legal de la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, identificada con Nit. 860037699-8, o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaria los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaria de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de evaluación de estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

AUTO No. 00462

6.9 La empresa no dio cabal cumplimiento al requerimiento 087384 del 17/07/2013, por cuanto no ha realizado el trámite para obtener el permiso de emisiones, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos

La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

El representante legal de la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, identificada con Nit. 860037699-8, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago. (...)

Que mediante resolución No. 02580 del 01 de agosto de 2014, se resolvió imponer medida preventiva consistente en la Suspensión de Actividades de las fuentes fijas de contaminación (horno de inducción cuba 1, cuba 2, cuba 3, marca inuctoherm destinados a la fundición), la citada resolución fue comunicada mediante radicado No.

AUTO No. 00462

2014EE164705 a la alcaldía de la localidad de Kennedy para su conocimiento y trámite pertinente.

Que la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO** en su calidad de Representante legal de la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** a través del radicado No. 2015ER11688 del 26 de enero de 2015, presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión (Horno 1 de Inducción cubas 1,2 y 3).

Que con el fin de soportar la anterior solicitud, aportaron a esta Secretaría los siguientes documentos que se enuncian a continuación: **a).** Formulario único Nacional de Solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, **b).** Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, **c).** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** de fecha 21 de Enero de 2015, **d).** Certificado de tradición y libertad de inmueble en donde se encuentra el horno objeto de permiso, **e).** Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, **f).** Descripción de las obras, proceso o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generan las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran. Señalando que **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, es una sociedad dedicada a la fundición de acero para la fabricación de piezas de la industria minera. Las operaciones propias de este proceso son descritas a continuación: a). recepción de materia prima, b). Proceso de clasificación, c). Proceso de fundición, d). Proceso de vertido en moldes, e). Proceso de corte, f). Proceso de temple (austenizado), g). Proceso de terminado (pulido-pintura), h). Entrega al cliente, **g).** Flujograma con Indicación y Caracterización de los Puntos de descarga al Aire, **h).** Informe técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a 5 Años, **i).** Información Sobre el Consumo de Materias Primas, Combustibles y Otros Materiales Utilizados, **k).** Resultados del Estudio de emisiones atmosféricas que se llevo a cabo del 25 de febrero al 27 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6982 de 2011, **l).** Acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones.

Que posteriormente, mediante radicado No. 2015ER17088 de 03 de febrero de 2015 la citada representante legal allega concepto sobre uso de suelo emitido por el Curador Urbano No. 1 de fecha 27 de enero de 2015, mediante radicado No. 2015ER19262 del 06 de febrero de 2015 allega diagrama de puntos de emisión, mediante radicado No. 2015ER19942 del 06 de febrero de 2015 allega el flujograma solicitado en el Auto No. 00251 del 05 de febrero de 2015.

Que mediante Auto No. 00251 del 06 de febrero de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso

AUTO No. 00462

Iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 76 del Decreto 948 de 1995. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de febrero de 2015 y cuenta con constancia de ejecutoria del 9 de febrero de 2015.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2015ER11688 del 2 de enero de 2015, complementada por los radicados Nos. 2015ER17088 del 03 de febrero de 2015, 2015ER19262 del 06 de febrero de 2015, y el radicado Nos. 2015ER19942 del 06 de febrero de 2015 por la representante legal de la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit 860037699-8., cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 01323 del 16 de febrero de 2015**, que señala lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral “2.31” (sic) de la Resolución 619 de 1997, dado que funde más de 2 toneladas/día de acero. La empresa funde 5 coladas de 1500 kg/día esto equivale a 7500 kg/día es decir 7.5 toneladas/día.

Así mismo, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material Particulado, olores y gases que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes.

6.3. De acuerdo al Concepto Técnico 04648 del 30/05/2014, la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3) para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO2).

6.4. De acuerdo al Concepto Técnico 04648 del 30/05/2014, la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 en sus fuentes Hornos de temple (Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande) para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.5. De acuerdo al Concepto Técnico 04648 del 30/05/2014, la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con la altura mínima de desfogue en los ductos de sus fuentes Horno 1 de Inducción, Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

AUTO No. 00462

6.6. La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3).

6.7. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones para el Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3) mediante el recibo de pago No. 866222 por valor de \$ 2.825.515, valor superior al asignado por esta entidad para el concepto en mención (\$1.121.006 para 3 fuentes, cuba 1, 2 y 3).

6.8. Dado que la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para el Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3), se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3).

6.9. La empresa deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO2) en su fuente Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3), de acuerdo a las UCA el estudio de emisiones se debe presentar cada tres (3) años. Sin embargo, una vez se obtenga el permiso el monitoreo para Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3) el monitoreo se deberá realizar con una frecuencia anual.

6.10. De acuerdo al Concepto Técnico 04648 del 30/05/2014, la frecuencia con la cual la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en las fuentes que no son objeto del permiso de emisiones (Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande) es cada tres (3) años, es decir en el mes de Febrero del año 2017.

6.11. Dado que la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, tramitó el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de fundido en el Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3), y actualmente cuenta con la Resolución 02580 del 01/08/2014, mediante la cual se impone medida preventiva consistente en la Suspensión de Actividades de las fuentes fijas de contaminación Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3), se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva en su Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3), puesto que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la misma.

6.12. La empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S dio cabal cumplimiento a la Resolución 02580 del 01/08/2014. (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 948 de 1995, "Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la **prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire**" regula en el Capítulo VII todo lo relacionado con el **permiso de emisión para fuentes fijas**.

AUTO No. 00462

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 73 ibídem, señala los casos en los cuales se requiere permiso previo de Emisión Atmosférica y en su Parágrafo 1º establece que: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.”

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas” y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.15 de la Resolución 619 de 1997 señala que entre las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran las que desarrollen la actividad de fundición de acero con hornos de fundición de más de 2 Ton/día.

Que en el presente caso señala el Concepto Técnico No. 04648 del 30 de mayo de 2014, que la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** identificada con Nit. 860037699-8, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentra reglamentadas en el numeral 2.15 de la Resolución 619 de 1997, dado que funde más de 2 toneladas/día de acero. La empresa funde 5 coladas de 1500 kg esto equivale a 7500 kg/día es decir 7.5 toneladas/día.

Que el artículo 75 ibídem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por la representante legal de la sociedad **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, mediante radicado No. 2015ER11688 del 26 de enero de 2015, complementada por los radicados Nos. 2015ER17088 del 03 de febrero de 2015, 2015ER19262 del 06 de febrero de 2015,

AUTO No. 00462

2015ER19942 del 06 de febrero de 2015, allegados a esta Entidad por la representante legal de la sociedad en mención.

Que el literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, señala "*Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados*", en el presente caso es de señalar que la sociedad ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S., identificada con Nit. 860037699-8, mediante radicado No. 2014ER61438 del 12 de abril de 2014 allegó estudio de emisiones atmosféricas realizado a partir del 25 de febrero de 2014 el cual se evaluó en el Concepto técnico 4648 del 30 de mayo de 2014, en donde se determinó que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno 1 de inducción para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO₂), que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 en sus fuentes Hornos de temple (Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande) para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) y que cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus fuentes horno de inducción y hornos de temple poseen los puertos y la plataforma de muestreo para realizar un estudio de emisiones, estas conclusiones se ratificaron en el Concepto técnico No. 1323 del 16 de febrero de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. 2015ER11688 del 26 de enero de 2015 complementada por los radicados Nos. 2015ER17088 del 03 de febrero de 2015, radicados No. 2015ER19262 del 06 de febrero de 2015 y radicados No. 2015ER19942 del 06 de febrero de 2015 y, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. 01323 del 16 de febrero de 2015, concluye **que es técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** para operar su Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3), así mismo deberá establecerse dentro de las obligaciones del permiso la de realizar un estudio de emisiones atmosféricas con una frecuencia anual para verificar el cumplimiento normativo de los parámetros de MP, SO₂, NOx, HCL y HF de acuerdo a la normatividad ambiental vigente aunque las UCA presenten otra frecuencia de monitoreo, así mismo, se debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en las fuentes que no son objeto

AUTO No. 00462

del permiso de emisiones (Horno 4 pequeño, Horno 3 Mediano y Horno 2 Grande) es cada tres (3) años, es decir en el mes de Febrero del año 2017.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 1323 del 16 de febrero del 2015, se determina que **es viable técnica y jurídicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No. 2015ER11688 del 26 de enero de 2015, solicitud complementada por los radicados Nos. 2015ER17088 del 03 de febrero de 2015, radicados No. 2015ER19262 del 06 de febrero de 2015 y radicados No. 2015ER19942 del 06 de febrero de 2015., por la representante legal de la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificado con Nit. 860037699-8, para operar el Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3) que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur en el Barrio Provienda de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por cuanto se ha demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

AUTO No. 00462

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con Nit. 860037699-8, representada legalmente por la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.138, para operar el Horno 1 de inducción (cubas 1, 2 y 3). que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I - 65 Sur barrio provivienda de la Localidad de Kennedy de esta

AUTO No. 00462

Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitorero anual, a partir de 90 días contados desde la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

b). El representante legal de la empresa ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, identificada con Nit. 860037699-8, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría

Página 12 de 14

AUTO No. 00462

acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860037699-8 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **DIANA SULLY CAMARGO ALFONSO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con Nit. 860037699-8 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00462

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-02-95-518.

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/03/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/03/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/03/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/03/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/03/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------